

El debate sobre la presencia de los símbolos religiosos en el ceremonial público

The debate about the presence of religious symbols in the public ceremonial

Olga Casal Maceiras¹
olga.casal@yahoo.es

Recepción: 14/04/2017 Revisión: 01/06/2017 Aceptación: 07/06/2017 Publicación: 12/06/2017

Resumen

El debate sobre la utilización de los símbolos religiosos en el ceremonial público español no es nuevo. Desde que la Constitución de 1978 acuñara el Estado aconfesional, se renueva periódicamente la controversia sobre la presencia de los símbolos religiosos en los actos oficiales, principalmente en la toma de posesión de cargos públicos, tanto en el ámbito del Estado, como en el de las comunidades autónomas o las administraciones locales, sin que exista, hasta el momento, una directriz unívoca o un criterio único a seguir.

Defensores y detractores argumentan, cada cual con sus razones, tanto en los medios de comunicación como en las cámaras legislativas, pretendiendo unos legislar en contra del uso de los símbolos religiosos y otros en favor de su permanencia.

El tema, que no es meramente formal, resulta complejo, ya que pone en juego sentimientos religiosos, intereses políticos y tradiciones históricas y culturales. Todo ello en un contexto sociopolítico convulso que no se presta precisamente a la reflexión pausada y ponderada.

Con la intención de plantear el debate desde el análisis de la situación en que se encuentra, lo abordaremos desde diferentes perspectivas: el punto de vista conceptual, que nos acercará al verdadero papel que juegan los símbolos en el ceremonial público; el punto de vista legal, que nos situará en el marco normativo de aplicación, y el punto de vista comparativo, que nos permitirá relativizar al comparar el caso español con el de otros países de nuestro entorno geopolítico.

Nos ceñiremos al caso de las tomas de posesión de cargos públicos, que es suficientemente amplio y representativo de la situación actual.

Palabras claves: protocolo, ceremonial, actos institucionales, comunicación, imagen pública.

¹ Olga Casal es doctora en Comunicación y ejerce su actividad profesional como consultora y docente de comunicación, protocolo y organización de eventos.

Abstract

The debate about the use of religious symbols in the Spanish public ceremonial is not new. Since the Constitution of 1978, the non-denominational state has coined, the controversy over the presence of religious symbols in official acts, especially in the taking of public office, both at the State level and in the autonomous communities or local administrations, without a single guideline or a single criterion to follow.

Defenders and detractors argue, each with their reasons, both in the media and in the legislative chambers, pretending to legislate against the use of religious symbols and others in favor of their permanence.

The issue, which is not merely formal, is complex, since it involves religious feelings, political interests and historical and cultural traditions. All this in a convoluted sociopolitical context that does not lend itself to deliberate and thoughtful reflection.

With the intention of raising the debate from the analysis of the situation in which it is, we will approach it from different perspectives: the conceptual point of view, which will bring us closer to the true role of symbols in public ceremonial; The legal point of view, which will place us in the normative framework of application, and the comparative point of view, which will allow us to relativize when comparing the Spanish case with that of other countries in our geopolitical environment.

We will stick to the case of the taking of public office, which is sufficiently broad and representative of the current situation.

Keywords: Protocol, ceremonial, institutional acts, communication, public image.

Sumario

1. Introducción

1 Perspectiva conceptual

1.1 Concepto de símbolo y su interpretación

1.2 El símbolo religioso como expresión cultural

1.3 Símbolos religiosos y modernidad

2 Perspectiva legal

3 Perspectiva comparativa

3.1 España

3.2 Francia

3.3 Portugal

3.4. Estados Unidos

3.5 Grecia

4. Conclusiones

5. Bibliografía

6. Webgrafía

1. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, y debido a la estrecha vinculación entre la Iglesia y el Estado, en todo el mundo cristiano los cargos públicos eran jurados ante Dios, por lo que los símbolos religiosos estaban presentes como testigos silenciosos que representaban a la divinidad en el acto. Durante siglos, mientras la sociedad se caracterizó por su homogeneidad, esta situación permaneció sin disputas. Pero, a medida que la sociedad se va haciendo más heterogénea, surgen voces, cada vez más frecuentes, que piden cambios.

En España, el uso de la biblia y el crucifijo en actos de carácter civil quedó fijado en el ceremonial parlamentario que se había iniciado en las Cortes de Cádiz y se siguió utilizando con normalidad hasta bien entrado el siglo XX. Cuando la Constitución de 1978 acuñó el Estado aconfesional, es decir, el que no se adscribe a ninguna religión en concreto pero respeta todas las existentes, comenzaron a surgir voces reclamando la exclusión de los símbolos religiosos de los espacios públicos, tendencia que poco a poco ha ido ganando adeptos en todos los ámbitos territoriales, desde la Administración del Estado, las autonomías o las corporaciones locales, pero careciendo de la aplicación de un criterio común y unificado.

Lo que, a simple vista, pudiera parecer una cuestión menor, se convierte en trascendente y sujeta a múltiples interpretaciones al tener lugar en el transcurso de las ceremonias públicas, que se amplifican a través de los medios de comunicación. Cada elemento, cada gesto, cada detalle adquiere una enorme carga comunicativa y será utilizado por partidarios y detractores en uno u otro sentido, según convenga. Hablamos de imagen pública, de lo que el espectador interpreta a través de lo que ve o percibe, más allá de que esta percepción se ajuste o no a la realidad.

1. PERSPECTIVA CONCEPTUAL

Antes de entrar de lleno en el debate sobre los símbolos religiosos en los actos ceremoniales, debemos detenernos en el significado del acto mismo, como punto de partida.

Cuando un ciudadano es elegido o designado para desempeñar un cargo público podría comenzar su actividad, simplemente, prometiendo o jurando el cargo en un acto administrativo sin mayor trascendencia social y, sin más dilación, comenzar sus labores.

Sin embargo, la administración prevé que esta toma de posesión tenga lugar en un acto público de cierta solemnidad, con difusión social y mediática. La razón la conocía bien Napoleón Bonaparte, cuando afirmaba que el pueblo no lee los decretos, pero ve los actos.

El estado, el poder, las instituciones son entidades intangibles que necesitan tomar cuerpo, hacerse visibles ante los ciudadanos, para poder ser percibidas, aceptadas y legitimadas. Por eso utiliza los actos públicos como vehículo transmisor de su identidad y de su mensaje (CASAL, 2013: 773).

El acto de toma de posesión de un cargo, como cualquier acto público, está dotado, por tanto de un gran significado simbólico. De hecho, el acto es un símbolo en sí mismo y, como

tal, necesita acompañarse de otros símbolos que perfeccionen su fin último. Veamos cuáles son.

En todo acto oficial es preceptiva la presencia de los símbolos institucionales, ocupando un lugar de honor y protocolariamente ordenados. Se trata de la bandera, el escudo y el himno, todos ellos representando a la nación y conviviendo en ocasiones con otros símbolos de carácter nacional –autonómicos o locales-, internacional –de otros países-, o supranacional –pertenecientes a diversos organismos-. En el caso de las tomas de posesión de un cargo, los símbolos oficiales suelen reducirse a la presencia de la bandera de España y, en su caso, la bandera autonómica y la local.

Pero también los símbolos de autoridad juegan un destacado papel en estos actos. El bastón de mando, por ejemplo, que es imprescindible para completar el significado profundo del traspaso de poderes de un alcalde o un rector universitario. En algunos ayuntamientos también se impone un fajín al alcalde entrante, y en todos a los miembros de las corporaciones municipales se les impone la medalla corporativa, como símbolo de su cargo.

En el acto de jura o promesa es necesaria la presencia de símbolos civiles que representen a la colectividad ante la que el candidato electo se compromete. Así, la Constitución Española o el Estatuto de Autonomía reposan sobre la mesa de jura.

Igualmente los símbolos religiosos –crucifijo y/o biblia- están presentes en numerosos actos de toma de posesión de un cargo público, como testigos mudos del compromiso moral que éste adquiere.

Todos los símbolos aportan significado conceptual al acto de toma de posesión de un cargo público. Todos son necesarios y cada uno cumple una función.

1.1. Concepto de símbolo y su interpretación

Los seres humanos utilizan símbolos para construir significados y relacionarse socialmente. El hombre adquiere a través de los símbolos información e ideas que le permiten la comprensión de sus propias experiencias y las de otros, y el conocimiento y comprensión de los demás.

Pero, ¿qué es un símbolo?

“Elemento u objeto material que, por convención o asociación, se considera representativo de una entidad, de una idea, de una cierta condición, etc.” es la definición que nos ofrece el Diccionario de la Real Academia Española (DRAE) (2017), y este es nuestro punto de partida para conocer sus usos en el ámbito de las organizaciones.

Según afirman Sanz y González (2005: 80) el símbolo es la base de la comunicación humana, ya que su fuerza y poder de representación lo convierten en un medio ideal para transmitir todo tipo de significados con una gran economía expresiva. Los símbolos son elementos sintéticos que no necesitan ser explicados de manera explícita por el emisor, sino comprendidos desde la óptica intelectual del receptor, ya que lejos de expresar ideas, las sugieren (López-Nieto, 2006). Estamos ante un elemento de comunicación que adquiere su verdadero significado en la interpretación que de él hace quien lo percibe.

La utilización de los símbolos está en el origen de las civilizaciones. Desde las tribus más remotas a los ejércitos de la antigüedad o los gremios en la Edad Media, todas las

colectividades utilizaron signos con los que diferenciarse de los demás a través de elementos simbólicos, con un doble propósito: identificarse y cohesionarse. Todos los pueblos de la historia han necesitado un símbolo de unidad e identidad, que se ha visto representado principalmente en banderas y enseñas que en las batallas servían, además, para reconocer y agrupar a los soldados de cada ejército. Pero los símbolos no sólo permitieron a los seres humanos comunicarse entre sí, sino que sirvieron también para identificarse en grupos con creencias y valores comunes.

La interacción de los humanos con los símbolos, a través de los cuales construyen significados, fue estudiada por Herbert Blumer, que en 1937 acuñó el término “interaccionismo simbólico”.

Mediante las interacciones simbólicas el individuo adquiere información e ideas, entiende sus propias experiencias y las de los otros, comparte sentimientos y conoce a los demás. Nada de esto sería posible sin símbolos. El interaccionismo simbólico pone así gran énfasis en la importancia del significado e interpretación como procesos humanos esenciales. La gente crea significados compartidos a través de su interacción y estos significados expresan su realidad. Pero el significado de un acto no es ni fijo ni inmutable, sino que es definido en la acción cuando el individuo actúa en relación al objeto. Y en la medida que la actuación de un individuo frente a un objeto cambia, cambia también el significado del objeto para él. Blumer (1982) considera los objetos como creaciones sociales que los sujetos van creando como respuesta a sus necesidades de supervivencia y transformando a través del tiempo, no sólo en sus formas sino también en su significado. En su evolución, estos objetos podrían derivar hacia el universo de los valores y de los símbolos.

1.2. El símbolo religioso como expresión cultural

En el caso concreto de los símbolos religiosos, también se observa esta evolución, que muta de lo estrictamente religioso, como fue en su origen, a lo cultural, como puede interpretarse hoy en día. Porque un símbolo es lo que significa para aquellos que lo interpretan.

La presencia de la biblia y el crucifijo en los actos de toma de posesión de un cargo público tiene esa doble vertiente: actúa como un testigo del compromiso para los creyentes y como signo de tradición histórica y cultural para los demás.

En ningún caso puede interpretarse como una vulneración del principio de laicidad ni de libertad religiosa, ya que los símbolos religiosos presentes en el ceremonial público no tienen un papel activo, sino que, por el contrario, son pasivos y no promueven el proselitismo.

En definitiva, los símbolos religiosos tienen un valor espiritual insustituible para los creyentes y deben ser contemplados por los no creyentes como testigos de la tradición cultural. Esta es una de las claves que nos permitirán comprender en profundidad el tema que nos ocupa.

La tradición histórica que enraíza nuestra cultura cristiana, a la que no podemos ni debemos renunciar, es la base de nuestra identidad, nuestros signos identificativos y nuestro sistema de valores. En este orden de cosas, Ramos (2010) afirma que es necesario distinguir las tradiciones y convicciones religiosas de lo que son sus efectos y consecuencias culturales.

Dicho de otro modo, la presencia de símbolos religiosos en el espacio público obedece más al respeto a la tradición inherente a nuestra cultura que a la devoción.

La defensa de los valores identitarios es irrenunciable, no solamente como muestra de cultura y respeto a los ancestros, sino por un acto de mera supervivencia: La historia demuestra que cuando un pueblo renuncia a sus valores culturales da paso a un proceso de aculturación, un vacío que, indefectiblemente, será ocupado por los valores y creencias de otra cultura ajena.

1.3. Símbolos religiosos y modernidad

Es necesario poner de relieve que en España pervive todavía un trasfondo político y cultural, consecuencia de nuestra historia reciente no totalmente superada, que identifica los símbolos religiosos con un pasado caduco y trasnochado. Esta tendencia ha desembocado en que la sociedad identifique la religión con el pasado, con la derecha, con el inmovilismo, mientras que la laicidad se asocia con lo moderno, con la izquierda y con el progreso. Estas máximas resultan absolutamente simplistas y poco realistas en un país deudor de la cultura judeocristiana, tanto en sus valores como en sus manifestaciones culturales, y necesitarían una revisión intelectual pausada.

Pero parece que estamos ante una furia renovadora que ve en las fórmulas tradicionales un enemigo de la modernidad, ignorando que las costumbres implantadas a lo largo del tiempo por nuestros antecesores forman parte de nuestra cultura y nuestra identidad, y que el respeto a las tradiciones revela el respeto a la propia historia, la que nos diferencia y nos distingue como pueblo.

La presencia o ausencia de los símbolos religiosos en las tomas de posesión se convierte en tema de debate al manifestarse visualmente a través de los medios de comunicación. En el caso de los cargos políticos, cuya permanencia está sujeta a la voluntad de sus votantes, cada gesto cobra un enorme sentido comunicativo y será utilizado por partidarios y detractores en uno u otro sentido, según convenga. Hablamos de imagen pública, de lo que el espectador interpreta a través de lo que ve o percibe, más allá de que esta percepción se ajuste o no a la realidad.

Un ejemplo de esta situación, y su explicitación en el escenario público, está en las tomas de posesión de los tres últimos *lehendakaris* en el País Vasco.

Cuando en 2005 Juan José Ibarretxe tomó posesión de su cargo como *lehendakari*, lo hizo siguiendo la tradición de sus antecesores: juró su cargo bajo el árbol de Gernika, ante un crucifijo que reposaba sobre un histórico atril de madera y apoyando su mano en uno de los 252 ejemplares de la primera edición de la biblia publicada íntegramente en *euskera* en 1865. A nadie extrañó que esto fuera así, habida cuenta de que el Partido Nacionalista Vasco (PNV) fue desde su fundación de clara inspiración cristiana y muy cercano a los principios de la doctrina social de la Iglesia: Todos los *lehendakaris* hasta esa fecha habían procedido de idéntica manera.

A Ibarretxe le sucedió Patxi López (PSOE), en 2009, el primer *lehendakari* no nacionalista y ajeno al PNV que regiría los destinos del País Vasco. Consciente del poder de la imagen, López concibió el acto de toma de posesión como una forma de expresar públicamente que con el nuevo gobierno se iniciaba una nueva era, la era del cambio y la integración, la de la

reivindicación autonómica, respetuosa con los derechos históricos, pero sin aspiraciones independentistas. En su investidura, mantuvo el escenario, el viejo árbol de Gernika, de tanto arraigo entre los vascos, pero sustituyó el veterano atril de madera por otro de metacrilato, prescindió del crucifijo y de la biblia, y prometió su cargo –no juró– poniendo por testigo un ejemplar del Estatuto de Gernika.

En 2012 el PNV recupera el poder e Íñigo Urkullu es nombrado *lehendakari*. Cabía pensar que con el cambio se restablecerían las tradiciones que en la ceremonia de investidura había modificado el PSOE, pero esto es cierto sólo en parte. El nuevo presidente volvió a utilizar el viejo atril de madera, sobre el que juró –no prometió– su cargo, pero los símbolos religiosos –el crucifijo y la biblia– no volvieron a lucir. El que sería quinto *lehendakari* de la democracia pronunció su juramento sobre el Estatuto de Autonomía Vasco y el Fuero Viejo de Vizcaya, a pesar de ser un hombre de fuertes convicciones religiosas. Esta decisión, lejos sin duda de la casualidad, nos hace volver al inicio de este epígrafe, cuando decíamos que la sociedad española identifica las connotaciones religiosas con el pasado, con lo antiguo, como contraposición al progreso. Todo ello nos hace suponer que, en este contexto, Urkullu decidió no recuperar los símbolos religiosos tradicionales de la ceremonia de investidura por temor a ser tachado de involucionista, dando por cierta la tesis de que la modernidad pasa necesariamente por el laicismo, aun a costa de la tradición. La escena se repite en su segunda toma de posesión, en noviembre de 2016. Los símbolos religiosos han desaparecido definitivamente.

2. PERSPECTIVA LEGAL

Abordamos la presencia de los símbolos religiosos en el ceremonial público desde una perspectiva legal apelando a la Constitución Española (1978), como pilar normativo del Estado y principio básico de la legalidad. El capítulo 2 habla sobre derechos y libertades en su artículo 16, del que nos interesan los puntos 1 y 3:

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

La interpretación que el propio Congreso de los Diputados hace del texto enfatiza el posicionamiento como estado aconfesional, diferenciándolo del estado laico:

La libertad religiosa se conecta con la expresión del párrafo 3 del artículo 16 en el que se declara la aconfesionalidad del Estado, marcando así la distancia con otros periodos históricos en los que el Estado se definía católico, pero también con la declaración de laicismo de la Constitución de 1931. La distinción entre la aconfesionalidad y el laicismo del Estado se aprecia en el segundo inciso del precepto mencionado, al establecer que 'los poderes públicos tendrán en cuenta

las creencias de la sociedad española' y, en particular, 'mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones' (ELVIRA Y GONZÁLEZ, 2011).

Si el estado ha de tener en cuenta las creencias de los españoles, por precepto constitucional, deberíamos saber cuáles son estas. Para eso el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) publica anualmente un barómetro en el que consulta a los españoles sobre múltiples cuestiones, entre ellas la de su confesión religiosa. El barómetro de marzo de 2017 (2017:104) indica que el 69,9 % de los españoles se confiesa católico, cifra que se mantiene estable en los últimos años.

El deber de neutralidad estatal en materia religiosa está fuera de toda duda. El Estado debe ser neutral ante las distintas confesiones y, además, debe aparecer como tal. Pero neutral no significa indiferente y no se puede obviar el sentimiento religioso de una mayoría.

Si consultamos la normativa que hace referencia a las tomas de posesión de cargos públicos, encontramos la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (1985), que dice en su artículo 108.8:

Concluido un proceso electoral los candidatos electos, antes de adquirir la plena condición de sus cargos, en el momento de la toma de posesión, deberán jurar o prometer acatamiento a la Constitución y cumplimentar los demás requisitos previstos en las leyes o reglamentos.

Por consiguiente, esta es una condición de obligado cumplimiento, sin la cual no se puede tomar posesión del cargo. Observemos que menciona expresamente la posibilidad de jurar o prometer el cargo, reconociendo la diferencia entre ambos, cuestión trascendental, como veremos más adelante.

La toma de posesión de cargos o funciones públicas en la Administración tiene lugar con motivo del nombramiento de una persona para un cargo público, y el ceremonial del acto consiste en la lectura del nombramiento y la jura o promesa del interesado, tal como indica la legislación vigente. A continuación, toma la palabra un superior jerárquico, después el que cesa en el cargo y, por último, el que toma posesión. Todo ello en un acto sencillo, cuya presidencia puede estar sentada o de pie.

Es evidente que el propósito del acto es dotar de cierta solemnidad a lo que, de otro modo, no sería más que un acto administrativo.

La norma que rige la faceta formal de los actos de toma de posesión es el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas (1979).

El artículo 1 indica que en el acto, quien haya de dar posesión formulará al designado la siguiente pregunta:

¿Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo... con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución, como norma fundamental del Estado?

Y señala a continuación que esta pregunta debe ser contestada por quien haya de tomar posesión con una simple afirmativa.

También contempla la posibilidad de que la fórmula anterior pueda ser sustituida por el juramento o promesa prestado personalmente por quien vaya a tomar posesión, quien ha de manifestar expresamente que jura o promete que ha de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al rey y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

Ley Orgánica 5/1985 y el Real Decreto 707/1979, por tanto, son las dos normas que regulan las tomas de posesión de cargos públicos, y ambas contemplan la posibilidad de jurar o prometer, haciendo explícita la diferencia entre ambos conceptos.

Subyace en esta dualidad una divergencia en la forma de expresar el compromiso adquirido entre las personas creyentes y no creyentes, ya que la jura consiste en “afirmar o negar algo, poniendo por testigo a Dios, o en sí mismo o en sus criaturas”, tal y como dice el Diccionario de la RAE (2017), mientras que la promesa compromete únicamente el honor y la dignidad personal al significar “obligarse a hacer, decir o dar algo” (2017). Por tanto, la fórmula respeta la libertad del que toma posesión de su cargo para hacerlo de la manera que mejor se ajuste a sus creencias, aunque no hace referencia al entorno ni a los símbolos civiles o religiosos que deben acompañar a esta ceremonia, lo cual abre la puerta tanto a los defensores de su presencia como a sus detractores.

Relacionando los aspectos legales del tema que nos ocupa con el epígrafe anterior, donde hacíamos referencia al valor de los símbolos religiosos como elementos culturales, podemos reparar en algunas sentencias del Tribunal Constitucional, que se ha pronunciado (AMÉRIGO Y PELAYO, 2013):

Se debe tomar en consideración no tanto el origen del signo o símbolo como su percepción en el tiempo presente, pues en una sociedad en la que se ha producido un evidente proceso de secularización es indudable que muchos símbolos religiosos han pasado a ser, según el contexto concreto del caso, predominantemente culturales aunque esto no excluya que para los creyentes siga operando su significado religioso. (SSTC 34/2011; 19/1985; 130/1991). (p. 43)

No basta con constatar el origen religioso de un signo identitario para que deba atribuírsele un significado actual que afecte a la neutralidad religiosa que a los poderes públicos impone el art. 16.3 CE. La cuestión se centra en dilucidar, en cada caso, si ante el posible carácter polisémico de un signo de identidad, domina en él su significación religiosa en un grado que permita inferir razonablemente una adhesión del ente o institución a los postulados religiosos que el signo representa. (STC 34/2011). (p. 43)

Parece claro que el símbolo religioso debe ser interpretado por el Estado como una expresión cultural, sin que por ello pierda significado ideológico para los creyentes.

3. PERSPECTIVA COMPARATIVA

La comparación del ceremonial español con el de otros países de nuestro entorno sociopolítico aporta una perspectiva que podría servir como referencia si no fuera porque la situación es igualmente confusa.

3.1 España

Se observa una disparidad de criterios en las instituciones públicas a la hora de utilizar o suprimir los símbolos religiosos en las ceremonias de toma de posesión de cargos públicos, como queda demostrado en el caso del País Vasco, expuesto en el epígrafe anterior. Pero hay más.

En el Palacio de la Zarzuela se mantiene la tradición iniciada por el rey Juan Carlos I desde los primeros tiempos de la democracia, sin que ningún gobierno haya pedido un cambio o sustitución de los elementos religiosos.

Con la llegada de Felipe VI, se introdujo la novedad de dar libertad para retirar los símbolos religiosos en estos actos a quien lo solicite, aunque hasta la fecha no se ha dado el caso y la ceremonia de jura o promesa de los miembros del Gobierno se sigue haciendo como en tiempos del rey anterior.

El escenario es prácticamente idéntico desde la toma de posesión de Adolfo Suárez, primer presidente de la democracia en 1979, hasta la de Mariano Rajoy, que jura su cargo como presidente del Gobierno en su segundo mandato en 2016. En la ceremonia está presente un crucifijo, una biblia y un ejemplar de la Constitución, y presidentes y ministros de todos los signos políticos lo han asumido con naturalidad.

Curiosamente, en el Congreso y Senado, donde nació la costumbre de utilizar símbolos religiosos para las tomas de posesión de diputados y senadores, se han suprimido los símbolos religiosos.

No existe un criterio ni una directriz en las instituciones españolas, pero es innegable que se camina hacia una supresión paulatina de los símbolos religiosos en el ceremonial público.

En el ámbito de las comunidades autónomas, como hemos visto en el ejemplo del País Vasco, tampoco hay unicidad de criterios, como no la hay en las administraciones locales.

3.2 Francia

La República Francesa, laica según su Constitución (1958), concibe la toma de posesión de su presidente electo como un acto administrativo, aunque no carente de solemnidad. La presencia de símbolos religiosos no está contemplada.

En el año 2012, François Hollande toma el relevo de Nicolás Sarkozy y es investido presidente en una sencilla ceremonia que tuvo lugar en el Palacio del Elíseo. Allí, el jefe del Consejo Constitucional de Francia, Jean-Louis Debré, leyó los resultados finales de las elecciones y proclamó oficialmente a Hollande “séptimo presidente de la quinta República y 24º presidente de la República Francesa”.

3.3 Portugal

La Constitución portuguesa (1976), dice en su artículo 44.1 que “As igrejas e outras comunidades religiosas estão separadas do Estado e são livres na sua organização e no exercício das suas funções e do culto”.

En marzo de 2016 tuvo lugar la ceremonia de toma de posesión de Marcelo Rebelo de Sousa como presidente de la República Portuguesa. El acto se celebró, como es costumbre, en la sala de sesiones del Palacio de São Bento, sede de la Asamblea de la República Portuguesa, y consistió en la lectura del acta electoral, el juramento del presidente electo, salvas de 21 cañonazos e interpretación de himno nacional, lectura del acta de toma de posesión y discurso del nuevo presidente.

El presidente, católico confeso, juró sobre la Constitución original de 1976, que él mismo ayudó a redactar, y no sobre el texto de la docena de cambios habidos desde entonces. Tampoco en este caso se contempla la posibilidad de incorporar símbolos religiosos al ceremonial.

3.4 Estados Unidos

Los Estados Unidos de Norteamérica son un ejemplo atípico de neutralidad frente a la diversidad religiosa, ya que nació con una marcada vocación de laicidad, pero su tejido social está formado por una mayoría cristiana convencida y practicante.

El articulado de la Constitución norteamericana (1787), ya en su texto original, recogía la profunda preocupación que un pueblo que había llegado a las costas norteamericanas huyendo de las persecuciones religiosas en Europa y demostraba una gran sensibilidad hacia la libertad religiosa y de conciencia. Posteriormente en la Primera Enmienda se proclama la libertad religiosa y la libertad de expresión (Pardo, 2008).

Sin embargo, aunque el Estado se reconoce como laico, está formado por una sociedad profundamente religiosa, que exige a sus gobernantes la expresión pública de su fe. Por eso los ritos religiosos están presentes en el ceremonial público desde el nacimiento de la nación en el siglo XVIII.

La tradición de jurar sobre la biblia fue inaugurada por George Washington, el primer presidente de Estados Unidos, que tomó posesión de su cargo en 1789. Desde entonces, sólo tres presidentes, de los cuarenta y cinco, omitieron esta costumbre durante su ceremonia de investidura y por muy diversas razones: John Quincy Adams, que en 1825 prefirió usar un libro de derecho; Theodore Roosevelt, en su primera toma de posesión en 1901, que no utilizó ningún libro; y Lyndon B. Johnson, que posó su mano sobre el Misal Católico Romano de John F. Kennedy en 1963, en su apresurada jura a bordo del Air Force One tras el asesinato del presidente.

Todos los demás presidentes han utilizado las Sagradas Escrituras como símbolo de su compromiso de lealtad a la nación, respetando una tradición centenaria. Durante el acto, el presidente de la Corte Suprema toma juramento al presidente electo, mientras éste levanta su mano derecha y posa la izquierda sobre el texto sagrado, sostenido por su esposa.

Curiosamente, el presidente Obama introdujo una novedad en el ceremonial al efectuar su juramento sobre dos biblias juntas, la antigua biblia de Abraham Lincoln y la de Martin Luther King, como símbolo la primera de libertad y la segunda de los derechos civiles.

Donald Trump, su sucesor, no quiso ser menos y rescató la biblia de Lincoln para jurar su cargo, uniéndole una biblia suya personal, regalo de su madre.

3.5 Grecia

Grecia es un país confesional cristiano ortodoxo, cuya Constitución (1975) expresa en su artículo 3.1:

La religión dominante en Grecia es la de la Iglesia Ortodoxa Oriental de Cristo. La Iglesia Ortodoxa de Grecia, que reconoce como cabeza a Nuestro Señor Jesucristo, está indisolublemente unida, en cuanto al dogma, a la Gran Iglesia de Constantinopla y a las demás Iglesias Cristianas homodoxas, observando inmutablemente, como las demás iglesias, los santos cánones apostólicos y sinódicos, así como las tradiciones sagradas...

Por tradición, la toma de posesión del presidente de la República Helena, se efectúa en el Parlamento, en una ceremonia religiosa que dirige el arzobispo de Atenas.

Igualmente, la toma de posesión del primer ministro y su gobierno tiene lugar según el rito ortodoxo.

Sin embargo, la llegada de Alexis Tsipras (Syriza) al gobierno heleno en el año 2015 introdujo por primera vez en la historia de Grecia la posibilidad de que cada miembro eligiera entre una ceremonia religiosa o una ceremonia civil. Él mismo y la mayoría de sus ministros y viceministros eligieron esta segunda y novedosa fórmula, jurando su cargo ante el presidente de la República Helena, mientras que los restantes prefirieron la fórmula religiosa tradicional.

4. CONCLUSIONES

El acto de toma de posesión de un cargo público es un acto simbólico en sí mismo, que se dota, a su vez, de otros símbolos para alcanzar su pleno significado. Así, los símbolos del Estado, los símbolos de autoridad, los símbolos civiles y los símbolos religiosos juegan un papel importante como vehículos transmisores del mensaje institucional.

Los símbolos son elementos de comunicación que evolucionan a medida que lo hacen las sociedades que los crearon y adquieren nuevos significados. En particular, los símbolos religiosos deben interpretarse desde una doble vertiente: la religiosa, que afecta a los creyentes, y la cultural, que afecta a todos los que comparten identidad, valores y una historia común. La legislación, por otra parte, no lo contraviene, sino que lo permite, al establecer la posibilidad de jurar o prometer. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional hace la misma lectura.

Se observa una tendencia a la supresión de los símbolos religiosos en el ceremonial público, no sólo en España, sino en todo el mundo occidental, aunque no existe un criterio único ni en los países confesionales ni en los aconfesionales de nuestro entorno sociopolítico.

5. BIBLIOGRAFÍA

AMÉRIGO, F. & PELAYO, D. (2013). El uso de símbolos religiosos en el espacio público en el Estado laico español. *Laboratorio de alternativas*, volumen 179, pp. 1-76. Recuperado de http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/laboratorio_documentos_archivos/b6e3c3b94b34d60f979259c0bfbcbab8.pdf

BLUMER, H. (1982). *Interaccionismo simbólico. Perspectiva y método*. Madrid, España: Hora

CASAL MACEIRAS, O. (2013). La construcción de la imagen pública del poder a través del protocolo y el ceremonial. Referencias históricas. *Historia y Comunicación Social*, volumen 18. Nº Esp. Octubre, pp. 761-775. Recuperado de <http://revistas.ucm.es/index.php/HICS/article/view/44006/41611>

ELVIRA PERALES, A. & GONZÁLEZ ESCUDERO, A. (2011). *Constitución Española. Título 1. Derechos y deberes. Artículo 16. Sinopsis*. Recuperado de <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=16&tipo=2>

LÓPEZ-NIETO Y MALLO, F. (2006). *Honores y protocolo* (3ª ed.). Madrid, España: El Consultor de los Ayuntamientos.

PARDO LÓPEZ, M.M. (2008). Símbolos religiosos y deber de neutralidad estatal: el supuesto de los crucifijos en las aulas como excusa para aproximarse a la relación entre religión y estado. *Anales del Derecho*, nº 26, pp. 183-225. Recuperado de <http://revistas.um.es/analesderecho/article/view/113151/107221>

RAMOS FERNÁNDEZ, F. (2010). *Protocolo y sociedad laica. Protocolo y tradición frente sociedad laica y culturas visitantes. Datos para el conflicto*. II Foro Hispano-Luso Iberoamericano De Protocolo Corporativo. Pontevedra, España, 19-20 mayo.

SANZ GONZÁLEZ, M. Á., & GONZÁLEZ LOBO, M. Á. (2005). *Identidad corporativa. Claves de la comunicación empresarial*. Madrid, España: ESIC.

6. WEBGRAFÍA

Centro de Investigaciones Sociológicas. (2017). *Estudio nº3170. Barómetro de marzo 2017*. Madrid: CIS. Recuperado de http://datos.cis.es/pdf/Es3170rei_A.pdf

Constitución Española. (1978). *Congreso*. Recuperado de https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1978-31229

Constitución de EE.UU. (1787). Recuperado de https://www.constitutionfacts.com/content/constitution/files/USConstitution_Spanish.pdf

Constituição da República Portuguesa (1976). Lisboa: Parlamento da República de Portugal. Recuperado de <https://www.parlamento.pt/parlamento/documents/crp1976.pdf>

Constitución de la República Francesa (1958). París: Senado. Recuperado de https://www.senat.fr/fileadmin/Fichiers/Images/lng/constitution-espagnol_juillet2008.pdf

Constitución de la República Helena. (1975). Atenas: Parlamento de la República Helena. Recuperado de <http://www.hellenicparliament.gr/UserFiles/8c3e9046-78fb-48f4-bd82-bbba28ca1ef5/SYNTAGMA.pdf>

Constitución Española. (1978). Madrid: Congreso. Recuperado de <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=16&tipo=2>

Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio de régimen electoral general, (1985). BOE nº 147. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-11672>

Real Academia Española [RAE]. (2017). Símbolo. Edición Tricentenario. *Rae.es*. Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=Xuq7wTS>

- Jurar. Edición Tricentenario. *Rae.es*. Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=MdqgeJ8>

- Prometer. Edición Tricentenario. *Rae.es*. Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=ULSmbRK>

Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas, (1979). BOE nº 183. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1979-9453>



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution 4.0 Unported License](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)